



No. 11-069892- -00009-0000

Fecha: 2014-01-03 16:07:24 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 17

Señor Superintendente
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 412

Referencia : Expediente No. 11.069.892
Asunto : Solicitud de patente para: **“FORMULACIONES QUE
COMPRENDEN CEFTIOFUR Y ALCOHOL BENCILICO”.**
Solicitante : **MERIAL LIMITED**
Fecha de solicitud: 7 de junio de 2011.

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **MERIAL LIMITED** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **66181** del 18 de noviembre de 2013, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **“FORMULACIONES QUE COMPRENDEN CEFTIOFUR Y ALCOHOL BENCILICO”** a favor de **MERIAL LIMITED**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **66181** del 18 de noviembre de 2013, con fecha de publicación de listado del 26 de noviembre de 2013, fecha de vencimiento del 26 de diciembre de 2013, y fecha del término legal del 3 de enero de 2014.

“EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS”

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

- 3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:
- 3.1.1 Denegar la patente de invención a la creación titulada: **“FORMULACIONES QUE COMPRENDEN CEFTIOFUR Y KETOPROFENO O CEFTIOFUR Y ALCOHOL BENCÍLICO”**.
- 3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:
- 3.2.1 “El documento D2 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una formulación en forma de suspensión con resuspendibilidad y estabilidad química mejoradas (Pág. 1, Párr. 1), que comprende ceftiofur, lecitina, monooleato de sorbitán, propilenglicol y aceite de semilla de algodón (Pág 3, Ej 1-14)”.
- 3.2.2 “La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la formulación del documento D2 es el alcohol bencílico”.
- 3.2.3 “El efecto que logra el incluir el alcohol bencílico es la obtención de una suspensión que puede ser resuspendida fácilmente”.
- 3.2.4 “Sin embargo, la utilización de alcohol bencílico en formulaciones de ceftiofur en forma de suspensión, ya está divulgada en el documento D1”.
- 3.2.5 “En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría el alcohol bencílico de la formulación del documento D1 en la composición del documento D2 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia”.
- 3.2.6 “Puesto que las reivindicaciones 2 a 12 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas”.
- 3.2.7 “El documento D2 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 13 porque divulga un método de preparación de una formulación que comprende calentar por encima de 100°C el aceite de semilla de algodón, agregar la lecitina con agitación continua, luego adicionar el monooleato de sorbitan con agitación, agregar 0,5% de propilenglicol y agregar 5% de ceftiofur (Pág. 4, Ej. 1 y 2)”.
- 3.2.8 “La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el método de preparación de la formulación del documento D2 es la adición de alcohol bencílico y que el propilenglicol se adiciona antes de adicionar el ceftiofur”.

- 3.2.9 "No se evidencia ningún efecto técnico inesperado en el proceso de preparación de la formulación por la adición de alcohol bencílico y el hecho de adicionar el propilenglicol antes de agregar el ceftiofur".
- 3.2.10 "Sin embargo, la adición de alcohol bencílico en la preparación de formulaciones de ceftiofur en forma de suspensión, ya está divulgada en el documento D1 (Col.12, Ej.12 y 13)".
- 3.2.11 "En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría la adición del alcohol bencílico en el proceso de preparación de la formulación del documento D1 en el proceso revelado en el documento D2 para llegar así al objeto de la reivindicación 13 de la solicitud. Por lo cual la materia reclamada se considera obvia".
- 3.2.12 "Puesto que la reivindicación dependiente 14 no menciona características inventivas adicionales tampoco se puede considerar inventiva".
- 3.2.13 "El documento D3 se considera el estado de la técnica más cercano a la formulación de la reivindicación 15 porque da a conocer una composición que comprende clorhidrato de Ceftiofur (Col 9, líneas 55-62), alcohol bencílico o clorobutanol (Col 7, líneas 25 y 26), Phospholipon, monooleato de sorbitán (Col 9, líneas 55-62) y puede comprender analgésicos (Col 6, línea 5)".
- 3.2.14 "El documento D3 también enseña que el ceftiofur se encuentra en la composición en cantidad de 50mg en 1mL que corresponde a 5% p/v, el phospholipon 90H en 0.5 mg en 1 mL que corresponde a 0,05% p/v y el monooleato de sorbitan en 1,50 mg en 1 mL que corresponde a 0,15% (Col 9, líneas 55-62)".
- 3.2.15 "La formulación de la reivindicación 15 difiere de la formulación del documento D3 en el ketoprofeno y el propilenglicol".
- 3.2.16 "El efecto logrado por el hecho de incluir el ketoprofeno y el propilenglicol es la obtención de una formulación efectiva para el tratamiento de la enfermedad respiratoria bovina".
- 3.2.17 "Sin embargo, el documento D3 ya sugería la inclusión de analgésicos en la formulación de ceftiofur (Col 6, línea 5) y no se observa ningún efecto técnico inesperado por la selección de ketoprofeno; por otra parte el documento D2 ya daba a conocer composiciones de ceftiofur con propilenglicol (Pág 3, Ej 1-4). Adicionalmente, la combinación de ceftiofur con ketoprofeno en el tratamiento de la enfermedad respiratoria bovina ya es conocida en el campo técnico".
- 3.2.18 "Es de aclarar, que la determinación del porcentaje de los ingredientes en una composición que se encuentra sugerida en el estado de la técnica hace parte del queahcer rutinario de la persona normalmente versada en la materia".

- 3.2.19 “De manera que la persona normalmente versada en la materia obtendría una formulación de combinación de ceftiofur y un analgésico como se da a conocer en el documento D3 utilizando un analgésico usado en el tratamiento de la enfermedad respiratoria bovina como el ketoprofeno, y el propilenglicol como se divulga en el documento D2 llegando así a la formulación de la reivindicación 15. Por lo cual se considera obvia”.
- 3.2.20 “En referencia al argumento de la solicitante, según el cual no hay ninguna enseñanza en los documentos D1, D2 y D3 que sugiera que el alcohol bencílico se podría utilizar como agente floculante o mejorador de la capacidad de resuspensión, se aclara que el documento D1 revela composiciones específicas que comprenden alcohol bencílico, e identificar que este excipiente actúa como floculante o mejorador de la capacidad de resuspensión no cambia el hecho de que su uso en formulaciones de ceftiofur está sugerido”.

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

- 4.1 Revocar la Resolución No. **66181** del 18 de noviembre de 2013.
- 4.2 Conceder el privilegio de patente de invención para **“FORMULACIONES QUE COMPRENDEN CEFTIOFUR Y ALCOHOL BENCILICO”** a favor de **MERIAL LIMITED**.

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con el requisito de nivel inventivo exigido en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

5.1 La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

CAVELIER

A B O G A D O S

“Artículo 18.- *Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”*

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponible en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente, se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expuesto en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010:

“En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado”.

[Señalado fuera del texto]

Por lo anterior, se entiende que para que una persona medianamente versada en la materia pudiera derivar de manera obvia una invención, requeriría simplemente aplicar sus conocimientos técnicos. En contraste, todo aquello que va

más allá de la simple aplicación de los conocimientos técnicos y que no ha sido revelado en el estado de la técnica, debe ser considerado inventivo.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se decidió negar la patente, con base en la siguiente información:

5.1.1 Modificación de una solicitud en trámite.

En primer lugar, se pone de presente que de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 que permite modificaciones de una solicitud en trámite mientras no se amplíe el alcance de la solicitud inicial, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 14 reivindicaciones como sustituto del anteriormente presentado, la cual se encuentra debidamente soportada en la descripción originalmente presentada de la presente solicitud.

En este nuevo pliego reivindicatorio, se ha eliminado la reivindicación 15 y por lo tanto, se ha limitado el alcance de la presente invención únicamente a aquellas formulaciones que consisten únicamente en (a) ceftiofur de 1% a 10% p/v, (b) ketoprofeno de 10 a 20% p/v, (c) un agente humectante el cual es monooleato de sorbitan, fosfatidilcolina hidrogenada (PHOSPHOLIPON 90H), o una mezcla de ambos, (d) alcohol bencílico de 0.5% a 5% p/v, (e) propilenglicol de 0.01% a 5% p/v y (f) un vehículo de aceite biocompatible, en donde el aceite es aceite de semilla de algodón refinado de esteres de ácidos grasos caprílicos/cápricos y propilenglicol (MIGLYOL 840).

Adicionalmente, se pone de presente que se ha modificado el título de la presente solicitud de la siguiente manera: **“FORMULACIONES QUE COMPRENDEN CEFTIOFUR Y ALCOHOL BENCILICO”**.

5.1.2 La presente invención si tiene nivel inventivo

Teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio, se presentan a continuación los argumentos que demuestran el nivel inventivo de la presente invención frente a los documentos citados:



El problema técnico plantado en la presente solicitud consiste en la necesidad de proporcionar una suspensión de aceite alternativa de clorhidrato de ceftiofur que demuestra una buena estabilidad física y de resuspensión. Este problema se resuelve mediante la formulación reivindicada que comprende ceftiofur y alcohol bencílico como un agente floculante o mejorador de capacidad de resuspensión.

Cuando una persona se enfrenta con el problema técnico anterior, la persona del oficio normalmente versada en la materia al leer los documentos D1 o D2 no encontraría ninguna motivación o sugerencia en el para incorporar alcohol bencílico como agente floculante o mejorador de capacidad de resuspensión.

Por consiguiente, no hay ninguna enseñanza en D1 o D2 para sugerir que el alcohol bencílico se podría utilizar como un agente floculante o mejorador de capacidad de resuspensión, y mucho menos que la inclusión de alcohol bencílico daría lugar a suspensiones inyectables que exhiben una estabilidad física mejorada y características de resuspendibilidad. La evidencia de la estabilidad física mejorada y las características de resuspendibilidad de las formulaciones de la invención se encuentran expuestas en la sección de Ejemplos (en particular, página 28, línea 6 a la página 35, línea 18). **En efecto, la página 35, líneas 15-18 de la presente solicitud llega a la conclusión que el alcohol bencílico tiene un efecto sorprendente e inesperado en la floculación; el alcohol bencílico reduce la tasa de sedimentación y mejora la tasa de resuspensión.**

Por lo tanto, se reitera nuevamente a su Despacho que la persona del oficio normalmente versada en la materia tampoco encontraría cualquier orientación en el documento del estado de la técnica D2.

En cuanto al documento D2, éste da a conocer suspensiones oleosas farmacéuticas que comprenden ceftiofur o sales farmacéuticamente aceptables de las mismas, que comprende un aceite biocompatible, un agente humectante, un agente dispersante y un mejorador de capacidad de resuspensión (párrafo [0024]). Los mejoradores de capacidad de resuspensión adecuados incluyen, por ejemplo, aceite vegetal hidrogenado de polioxil, aceite vegetal de polioxil, glicerol, propilenglicol o polietilenglicol (reivindicación 9). Adicionalmente, los ejemplos 1 a 4, página 3 de D2 describen composiciones que comprenden propilenglicol, polietilenglicol-400 y aceite de ricino hidrogenado de polioxil 40, respectivamente, como el mejorador de capacidad de resuspensión. Sin embargo, no hay ninguna enseñanza o sugerencia en

7

D2 de alcohol bencílico o de su uso como un mejorador de capacidad de resuspensión.

Por lo tanto, la persona del oficio normalmente versada en la materia que busca mejorar la capacidad de resuspensión de las suspensiones de D2, no estaría motivado a tratar de hacerlo utilizando el alcohol bencílico antibacterial divulgado por los documentos del estado de la técnica. Por otra parte, en ninguna parte de la referencia citada enseña o sugiere suspender más de 0,001 a 5% del Ingrediente Activo poco soluble en agua (AI) (D2: párrafo [0016]). Por el contrario, los solicitantes han demostrado que inesperadamente que el alcohol bencílico adyuvante, suspensiones inventivas pueden acomodar por lo menos tanto como el 15% de AI, y tienen excelentes propiedades de resuspendibilidad ("Formulación 24", página 57, líneas 4 a 10, incluido el cuadro 47). Por consiguiente, no hay ninguna enseñanza en D2, ya sea sola o combinada con D1 y D3, que sugieran que el alcohol bencílico se podría utilizar como un agente floculante o mejorador de capacidad de resuspensión, y mucho menos que la inclusión del alcohol bencílico daría lugar a suspensiones inyectables que exhiben una estabilidad física mejorada y con características de resuspendibilidad. Evidencia de la estabilidad física mejorada y las características de resuspendibilidad de las formulaciones de la invención se encuentran divulgadas en la sección de Ejemplos (en particular, página 28, línea 6 a la página 35, línea 18). En efecto, la página 35, líneas 15-18 de la presente solicitud llega a la conclusión que el alcohol bencílico tiene un efecto sorprendente e inesperado en la floculación; el alcohol bencílico reduce la tasa de sedimentación y mejora la tasa de resuspensión.

Así entonces, es claro que la materia de invención revelada en la presente solicitud de patente se debe tener como inventiva frente a las enseñanzas de los documentos D1, D2 y D3 citados toda vez que los mismos no enseñan ni sugieren como un todo las características técnicas esenciales de la presente invención y/o a predecir el efecto obtenido (i.e. reducción de la tasa de sedimentación y mejora de la tasa de resuspensión) y por lo tanto, la persona del oficio normalmente versada en la materia no encontraría motivación para modificar las suspensiones oleosas allí descritas para llegar a la formulación reivindicada en la presente solicitud de patente. De esta manera se demuestra la altura inventiva de la presente solicitud y como ésta supera la materia previamente divulgada en el estado de la técnica.

Además, vale la pena resaltar que una persona versada en la materia no se vería motivada a obtener la composición de la presente solicitud a partir de las enseñanzas del estado de la técnica, debido a que no era obvio u evidente predecir

sin experimentación alguna que el alcohol bencílico mejoraría la resuspensión de formulaciones que comprendieran ceftiofur y aceite de semilla de algodón refinado y no de formulaciones que comprenden simultáneamente ceftiofur y ketoprofeno. Tal como se menciona en la descripción de la presente solicitud:

“El trabajo adicional se llevó a cabo para investigar el efecto de diferentes niveles de alcohol bencílico en formulaciones con el vehículo de aceite MIGLYOL 840 utilizando tanto concentraciones activas representativas de ceftiofur (5.0%) como de ketoprofeno (15.0%), o una concentración activa inferior representativa de ceftiofur (3.57%) y ketoprofeno (10.0%). En contraste al efecto de que el alcohol bencílico tuvo en las formulaciones que contienen solamente ceftiofur en el vehículo de semilla de algodón refinado, el alcohol bencílico no parece afectar la floculación de las formulaciones que contienen tanto ceftiofur y ketoprofeno.

Durante la investigación del efecto del alcohol bencílico, Se llevó a cabo la prueba de esfuerzo (hasta cuatro semanas de almacenamiento a 55°C) de lotes que contienen 0, 1.0, 3.0 y 5.0% de alcohol bencílico. Se encontró que la prueba de esfuerzo que los valores de ensayo de ceftiofur después de cuatro semanas a 55°C permanecieron relativamente constantes sin considerar el contenido de alcohol bencílico, pero que los valores de ensayo para el ketoprofeno después del almacenamiento a 55°C para este período de tiempo se redujeron con la concentración incrementada de alcohol bencílico”.

En consecuencia, la presente invención ha superado un problema presente en la técnica que no había sido revelado o sugerido por D1, D2, D3, considerado el estado del arte más cercano a la presente invención. En este aspecto, el INSTRUCTIVO ya referido menciona:

“2.13.5.3.1 Indicios de la existencia de nivel inventivo

En las siguientes situaciones se considera que hay indicios de nivel inventivo:

- **Problema técnico sin resolver antes de la invención.**
- **Si la invención reivindicada resuelve un problema técnico que se ha intentado resolver desde mucho tiempo atrás pero no se había logrado con éxito, la invención tiene nivel inventivo porque representa un avance tecnológico.**
- Superación de un prejuicio técnico (porque los expertos se encuentran muy lejos de la solución): prejuicio técnico es el hecho de que los especialistas, en el campo técnico correspondiente, piensen que sólo hay una forma de resolver el problema técnico. Si la invención se realiza para eliminar dicho prejuicio,

adoptando medios técnicos no utilizados anteriormente, es indicio a favor de la existencia de nivel inventivo.

- Simplicidad: remplazo de máquinas o procedimientos complicados por versiones más simples.

*- **Efecto técnico sorprendente.***

- Superación de dificultades no resueltas por las técnicas rutinarias.

- Necesidad de más de dos documentos para examinar nivel inventivo.

- En un proceso: eliminación de una etapa considerada necesaria, sin que ello produzca un efecto perjudicial.

- Transferencia de la manera de hacer las cosas desde un campo de la tecnología no relacionado con el Invento. “

Con los argumentos anteriormente presentados, es posible determinar que la presente invención muestra indicios de nivel inventivo sobre las enseñanzas de los documentos D1, D2 y D3, debido a que la formulación acá reivindicada resuelve un problema presente en la técnica y dicha composición presenta un efecto técnico inesperado.

VI. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

6.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **66181** del 18 de noviembre de 2013, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

6.2. Que se otorgue el privilegio de patente de invención para **“FORMULACIONES QUE COMPRENDEN CEFTIOFUR Y ALCOHOL BENCILICO”** a favor de **MERIAL LIMITED.**

VII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

MERIAL LIMITED

3239 Satellite Blvd.,
Duluth,
Georgia 30096,
Estados Unidos de América.

VIII. ANEXOS

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 14 reivindicaciones.
- Formulario de modificaciones.
- Recibo por concepto de modificaciones.

IX. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

COLO-14306-0841-017-2
MGM\MGM\ID-257986\WPC14306
No. M-2014-257986\MGM

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural

☐

Persona Jurídica

☒

MERIAL LIMITED

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/Pais de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Estados Unidos de América	3239 Satellite Blvd., Duluth, Georgia 30096, Estados Unidos de América	Duluth
Dirección electrónica		No. Fax
clientes@cavelier.com		2 11 86 50
		Número telefónico
		3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

De Páez Luz Clemencia

C.C. 35.456.344

T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 4ª No. 72 –35		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 11.069.892

Aparece

Debe ser

Modificación:**Modificación al capítulo reivindicatorio.**

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 14 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.

Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

**Modificación al capítulo descriptivo.****Modificación al resumen.****Modificación a los dibujos.****5. Anexos**

Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$128.000.



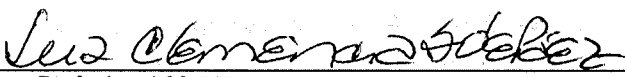
Poder, si fuere el caso.



Documento que contiene las modificaciones o correcciones.



Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6: Firma	
Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	
C: C: 35: 456: 344: DE: Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

MGM/NCA/ID-AF257997/WPC14306

m/m

REIVINDICACIONES

1. Una formulación inyectable veterinariamente o farmacéuticamente aceptable, caracterizada porque consiste únicamente en:

- (a) ceftiofur de 1% a 10% p/v;
- (b) alcohol bencílico de 0.5% a 5% p/v;
- (c) propilenglicol de 0.01% a 5.0% p/v;
- (d) un agente humectante el cual es monooleato de sorbitan, fosfatidilcolina hidrogenada (PHOSPHOLIPON 90H), o una mezcla de ambos; y
- (e) un vehículo de aceite biocompatible, en donde el aceite es aceite de semilla de algodón refinado de esteres de ácidos grasos caprílicos/cápricos y propilenglicol (MIGLYOL 840).

2. La formulación de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque el ceftiofur es ceftiofur HCl.

3. La formulación de conformidad con la reivindicación 2, caracterizada porque el ceftiofur está presente en una cantidad de 5.0% p/v a 5.5% p/v.

4. La formulación de conformidad con la reivindicación 3, caracterizada porque el ceftiofur está presente en una cantidad de 5.35% p/v.

5. La formulación de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque la fosfatidilcolina hidrogenada (PHOSPHOLIPON 90H) está presente en una cantidad de 0.01% p/v a 1% p/v.

6. La formulación de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque el monooleato de sorbitán está presente en una cantidad de 0.01% p/v a 1% p/v.

7. La formulación de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque el propilenglicol está presente en una cantidad de 0.01% a 1% p/v.

8. La formulación de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque el alcohol bencílico está presente en una cantidad de 1% a 5% p/v.

9. La formulación de conformidad con la reivindicación 8, caracterizada porque el

alcohol bencílico está presente en una cantidad de aproximadamente 1% p/v.

10. La formulación de conformidad con la reivindicación 8, caracterizada porque el alcohol bencílico está presente en una cantidad de aproximadamente 3% p/v.

11. Una formulación de 1, caracterizada porque comprende: (a) ceftiofur, (b) alcohol bencílico (c) fosfatidilcolina hidrogenada (PHOSPHOLIPON 90H), (d) monooleato de sorbitán, (e) propilenglicol y (f) aceite de semilla de algodón.

12. La formulación de conformidad con la reivindicación 11, caracterizada porque:

- (a) el ceftiofur está presente en una cantidad de 5.35% p/v,
- (b) el alcohol bencílico está presente en una cantidad de 1% a 3% p/v,
- (c) la fosfatidilcolina hidrogenada (PHOSPHOLIPON 90H) está presente en una cantidad de 0.05% p/v,
- (d) el monooleato de sorbitán está presente en una cantidad de 0.15% p/v,
- (e) el propilenglicol está presente en una cantidad de 0.25% p/v.

13. Un método de preparación de la formulación de la reivindicación 1 ó 2 caracterizada porque comprende los pasos de:

- (a) calentar un vehículo de aceite biocompatible, en donde el aceite es aceite de semilla de algodón refinado de esteres de ácidos grasos caprílicos/cápricos y propilenglicol (MIGLYOL 840), entre 95 y 100°C;
- (b) agregar por lo menos un agente humectante, el cual es monooleato de sorbitán, fosfatidilcolina hidrogenada (PHOSPHOLIPON 90H), o ambos, y agitar hasta que esté clara;
- (c) agregar certiofur de 1% a 10% p/v y agitar hasta que se disuelva completamente;
- (d) agregar alcohol bencílico de 0.5% a 5% p/v y propilenglicol de 0.01% a 5% p/v, preparando de este modo la formulación.

14. El método de conformidad con la reivindicación 13, caracterizada porque el aceite es aceite de semilla de algodón refinado y el agente humectante es monooleato de sorbitán.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

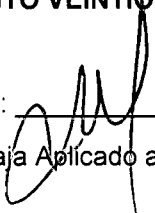
 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 14 - 000206
		Bogotá D.C., Enero 03 de 2014 - 08:50:02

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	192399966	03/01/2014	19.443.000.00

*** Conceptos Pagados ***			
CANT	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr UNIDITARIO Vr CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA		128.000.00 128.000.00
			\$128.000.00
			=====

SON: **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: 

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 11-069892- -00009-0000
Fecha: 2014-01-03 16:07:24 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 17

0020: 14306-841-17-2.